

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



"DIPLOMADO EN TRIBUTACION"

MONOGRAFÍA

**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES RESPECTO DEL
IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y SU DEDUCIBILIDAD PARA ENTIDADES SIN
FINES DE LUCRO**

POSTULANTES:

Lic. Delia Luisa Alcon Poma

Lic. Dennis Margot Salazar Apaza

La Paz – Bolivia

2016

DEDICATORIA

A nuestras familias, especialmente a nuestros padres que con su apoyo incondicional hicieron posible cumplir una meta más para la superación de nuestra carrera, a los docentes por sus enseñanzas a lo largo del curso, amigos y a todos los que hicieron posible la realización de la presente Monografía.

AGRADECIMIENTOS

Al apoyo incondicional de nuestras familias, amigos, docentes y al equipo de posgrado por sus enseñanzas, por transmitirnos sus conocimientos entre ellos a la Dra. Aymara por su gran paciencia y dedicación, que hicieron posible la realización de la presente Monografía.

RESUMEN

Referente al tema de Impuestos y donaciones es muy importante que las empresas donatarias y las entidades beneficiarias conozcan el tratamiento tributario, la normativa aplicable por el Servicio de Impuestos Nacionales ya que en la actualidad la misma ejerce más control sobre las transacciones tributarias por lo que se hace necesario estar actualizados para poder evitar observaciones que derivan en multas aplicadas a las empresas.

Respecto al estudio realizado del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), que es un tributo que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable, de acuerdo a la Ley. Si existieron ganancias se calculara el presente impuesto, de lo contrario no existe impuesto a pagar.

En este sentido, el presente trabajo consiste en el análisis tributario del Impuesto a las Utilidades de las Empresas respecto a las Donaciones que de acuerdo a ley estas serán deducibles siempre y cuando no excedan al 10% de la utilidad imponible además que esta se hubiera hecho a entidades sin fines de lucro ya que solo se aceptan este tipo de organizaciones para la deducibilidad en relación al impuesto mencionado, además de contar con la documentación al día de exención del IUE. Sin embargo será no deducible si existiese pérdida impositiva.

Es conveniente que antes de que una Empresa o Sociedad realice una donación verifique la situación impositiva de la institución destinataria. En el caso de que la institución donataria no este reconocida como exenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas o su objetivo principal no este entre las entidades sin fines de lucro, la donación legalmente será admitida como tal, pero no podrá ser deducible IUE por la sociedad Donante, por lo que se determina que se pagara un impuesto sobre el mismo.

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	2
1.3. Planteamiento de Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Bases Conceptuales	4
2.1.1. Tributo	4
2.1.1. Donación	4
2.1.1.1. Tipos de Donación.....	5
2.1.2. Impuesto a las utilidades de las Empresas	5
2.1.3. Deducibilidad.....	6
2.1.3. Entidades sin Fines de Lucro	6
2.2. Elementos Procedimentales.....	7
2.2.1. Disposiciones Generales.....	7
2.2.2. El Tratamiento Fiscal a las Donaciones	8
2.2.2.1. Impuesto a las Utilidades para profesionales	8
2.2.2. 2. Impuesto a las Utilidades para Beneficiarios del exterior	9
2.2.2.3. Alcance y alícuota del impuesto a las Utilidades de las Empresas	9
2.3. Aplicaciones Teóricas	10
2.3.1. Ámbito de aplicación	10
2.3.2. Efectos Fiscales de la Donación	10
2.3.2.1 Prueba de la donación.....	10

2.3.2.2. Las Donaciones y su Deducción como Gasto	11
2.3.3. Constitución de una Entidad Sin Fines de Lucro	12
2.3.3.1. Estados Financieros para Entidades sin Fines de Lucro	12
2.3.3.2. Financiamiento de las Entidades sin Fines de Lucro	13
2.4. Referencias Legales.....	13
2.4.1. Artículo 49 de la Ley 843.....	14
2.4.2. Artículo 5 Decreto Supremo 24051	14
2.4.2.1. Artículo 18. Conceptos no deducibles	15
2.4.3. Resolución Administrativa N° 05 840-97	16
2.4.3. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-14	17
CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO.....	18
3.1. Diseño Metodológico	18
3.2. Fases Metodológicas	18
3.3 Técnicas de Investigación	18
3.3.1. Tipos de Técnicas	19
3.2.1.1. Verbales o Testimoniales	19
3.2.1.2. Documentales	20
3.3.1.3. Observación	20
3.3.1.4. La Encuesta o Cuestionario	20
3.4. Universo o Población de Referencia	21
3.5. Delimitación Geográfica	21
3.6. Delimitación Temporal.....	21
3.7. Presupuesto	21
CAPITULO IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	23
4.1. Conclusiones.....	23
4.2. Recomendaciones.....	23

INTRODUCCIÓN

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), es el tributo que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable, de acuerdo a la Ley. Si existieron ganancias se calculara el presente impuesto, de lo contrario no existe impuesto a pagar.

Sobre el tema de Impuestos y donaciones es muy importante que las empresas donatarias y las entidades beneficiarias conozcan el tratamiento tributario, la normativa aplicable por el Servicio de Impuestos Nacionales ya que en la actualidad la misma ejerce más control sobre las transacciones tributarias por lo que se hace necesario estar actualizados para poder evitar observaciones que derivan en multas aplicadas a las empresas.

En este sentido, el presente trabajo consiste en el análisis tributario del Impuesto a las Utilidades de las Empresas respecto a las Donaciones que de acuerdo a ley estas serán deducibles siempre y cuando no excedan al 10% de la utilidad imponible además que esta se hubiera hecho a entidades sin fines de lucro ya que solo se aceptan este tipo de organizaciones para la deducibilidad en relación al impuesto mencionado, además de contar con la documentación al día de exención del IUE. Sin embargo será no deducible si existiese pérdida impositiva.

Se analiza la normativa aplicable, leyes y Decretos emitidos por la entidad reguladora, Impuestos Nacionales respecto al tema para la determinación de este impuesto y las donaciones, el cual se analiza, que está delimitada para organizaciones sin fines de lucro, mismas que perciben tales donaciones que no son deducibles del Impuesto a las Utilidades.

Para lo cual se extraen conclusiones y recomendaciones que se espera que las mismas puedan contribuir, a un análisis más certero respecto a este tema de las donaciones y su deducibilidad, ya que actualmente no es muy aplicable por las limitaciones que esta conlleva.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El realizar donativos por parte de los contribuyentes, con el afán de disminuir la pobreza extrema y el sufrimiento humano, son esfuerzos que las leyes también toman en consideración, en especial cuando éstos se proporcionan a una organización sin fines de lucro pues si se cumplen los requisitos que la misma solicita, el resultado es su deducibilidad.

De acuerdo con el Decreto supremo 24051 en su artículo 18 Conceptos no Deducibles inciso f) señala: "Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos"

1.2. Formulación del Problema de Investigación

¿De qué manera el análisis tributario respecto de las donaciones a entidades sin fines de lucro contribuye a que sean considerados deducibles para el Impuesto a las Utilidades de las Empresas?

1.3. Planteamiento de Objetivos

De la investigación a realizarse nace el propósito o la finalidad de contribuir en la solución del planteamiento del problema descrito en el anterior párrafo, para lo cual a continuación se determinan los siguientes objetivos a realizarse.

1.3.1. Objetivo General

Analizar el tratamiento tributario aplicado al tema de las donaciones según las Normas establecidas por el Servicio de Impuestos Nacionales, los Decretos y Leyes reglamentarios del Estado Plurinacional de Bolivia y otros existentes

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar aquellos criterios a ser considerados para llevar adelante el análisis del tratamiento tributario de las donaciones.
- Revelar los beneficios y perjuicios al momento de realizar una donación.
- Comparar el tratamiento tributario de las donaciones con la normativa existente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Bases Conceptuales

Para efectos del presente trabajo a continuación se presenta algunas de las definiciones necesarias para el desarrollo del presente trabajo sobre el "Tratamiento Tributario de las Donaciones respecto del Impuesto a la Utilidades y su Deducibilidad para entidades sin Fines de Lucro".

2.1.1. Tributo

Son varios los autores que han expuesto su criterio con relación a este tema y en especial para establecer un concepto por que se permita distinguir a los tributos, entre ellos tenemos:

Es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público. (García Canseco, 2005, pág. 44).

Es un término que proviene del latín tributum y que hace referencia a aquello que se tributa. Tributar es, por otra parte, ofrecer veneración como prueba de admiración o entregar al Estado cierta cantidad de dinero para las cargas públicas.

El tributo es una obligación en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales. (Nacionales, Definiciones, 2003, pág. 3).

2.1.1. Donación

La donación es el contrato por el cual una persona, por espíritu de liberalidad, procura a otra un enriquecimiento disponiendo a favor de ella un derecho propio o asumiendo frente a ella una obligación. (Gaceta de Bolivia, 2015, pág. 56)

Así también se define como "Acto jurídico en virtud del cual una persona (donante) transfiere gratuitamente a otra (donatario) el dominio sobre una cosa, y esta la acepta. Se trata, pues, de un contrato unilateral, consensual y a título gratuito". (J.A.)

Cuando el ordenamiento jurídico trata de regular la donación ha de considerar dos órdenes de cuestiones divergentes: de un lado ha de reconocer el derecho a que el titular disponga de sus bienes -onerosa o gratuitamente- y partiendo de esta premisa ha de canalizar los nobles afanes de generosidad, el deseo de hacer el bien. (Espasa, 2007, pág. 32).

2.1.1.1. Tipos de Donación

Donar bienes o dinero es una práctica habitual entre empresas, ONG y particulares. En el ámbito familiar, puede suponer una alternativa a la herencia. En el ámbito de la solidaridad, además de la ayuda que supone para quienes lo necesitan y la colaboración con una causa humanitaria. Pero conviene saber si es así en todos los casos. (Citro, 2016, pág. 27).

Los tipos de donación se definen según el tipo de alcance que tiene estas pueden ser:

- Donación pura: es aquella que se otorga en términos absolutos.
- Donación condicional: es la que depende de un acontecimiento incierto.

Así mismo puede clasificarse por la forma de la donación, que puede ser:

- Donación remuneratoria: es aquella que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y éste tiene acción legal para reclamarla. La donación siempre debe superar el monto del servicio.
- Donación con cargo o modo, donación modal: consiste en la imposición de gravámenes al donatario o una tercera estipulación a favor de terceros- como contra prestación a la donación realizada. (Citro, 2016, pág. 35).

2.1.2. Impuesto a las utilidades de las Empresas

El Impuesto sobre las Utilidades a las Empresas IUE es el impuesto que se paga por las ganancias obtenidas al cierre de cada gestión contable, de acuerdo a la Ley. Si existieron ganancias se calculará el presente impuesto, de lo contrario no existe impuesto a pagar es aplicable a empresas públicas, privadas y unipersonales, que deben pagar la utilidad neta de sus ingresos.

Utilidad es el interés, provecho o fruto que se obtiene de algo, está asociado a la ganancia que se obtiene a partir de un bien o una inversión. Este monto habitualmente está reflejado en los Estados Financieros que demuestran el resultado de las operaciones del año, ya sea en una persona natural o jurídica.

2.1.3. Deducibilidad

Cualidad deducible especialmente hablando cantidades dinero metodología investigación esta propiedad llama esto puede ocupar papel premisa supuesto razonamiento pueden derivar ella conclusiones ello válido decir incluida sistema manual cuotas tributarias deducibles requisitos generales soportadas satisfechas necesidad trate devengadas conforme derecho para gastos fiscal entidades operaciones inscripción contable artículo este establece expresamente aquellos hayan contabilizado cuenta pérdidas ganancias bien permite registro inconstitucionalidad fundamentos administración financiera observe impuestos intereses incrementa valor compañía apalancada comparación interpretación constitucional desea preservar independencia criterio argumento parece entonces siguiente dado deriva necesario escoger entre disyuntiva.

La deducción de impuestos se define como las concesiones que nos da el Estado para restar de nuestros ingresos ciertos gastos, de tal forma que la base de tributación sea mucho menor. (Villegas , Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, pág. 56).

Sobre los gastos deducibles y no deducibles, es determinado según el DS 24051 del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, donde se evidencia que gastos que son deducibles al Impuesto a las Utilidades y hasta qué límite se los considera para el Estado de Resultados o de Pérdidas y Ganancias.

2.1.3. Entidades sin Fines de Lucro

Las organizaciones sin fines de lucro son organizaciones que no tienen como objetivo el lucro económico; esto es que, a diferencia de las empresas, los ingresos que generan no son repartidos entre sus socios, sino que se destinan a su objeto social. En consecuencia, los ingresos que obtienen y que solo estén constituidos por

cuotas sociales que aportan sus asociados, para el financiamiento de las actividades sociales que realiza, no constituyen renta para los efectos tributarios, como asimismo, todo otro ingreso que una ley determinada tipifique como no constitutivo de renta imponible. Dentro de este grupo de contribuyentes se consideran a las fundaciones, corporaciones, asociaciones gremiales, sindicatos, juntas de vecinos y organizaciones comunitarias, cooperativas y otras instituciones cuyo objeto no es el lucro económico. (García Canseco, 2005, pág. 76).

2.2. Elementos Procedimentales

Los siguientes elementos presentados son herramientas necesarias a incorporarse en el análisis del tema respectivo, para la recolección de datos, relacionarlos y aplicarlos al estudio de mismo. Al tratar de identificar ciertos criterios aplicables al tratamiento tributario de las donaciones y con el objetivo de realizar un análisis del mismo, las herramientas más importantes será la normativa general y específica al tratamiento de las donaciones.

2.2.1. Disposiciones Generales

El Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un proyecto de Ley 448/2014-2015 sobre "Tratamiento Tributario Aplicable a los convenios acuerdos y otros Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia", este proyecto está constituido por cinco artículos, asimismo tiene dos artículos de las disposiciones transitorias y dos artículos de las disposiciones finales. (Gaceta oficial de Bolivia, 2014, pág. 42).

La presente Ley tiene por objeto establecer el tratamiento tributario aplicable a los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación, reembolsable y no reembolsable, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia con otros Estados, organismos internacionales, regionales y subregionales, organismos gubernamentales y agencias de cooperación. (Gaceta oficial de Bolivia, 2014, pág. 49).

2.2.2. El Tratamiento Fiscal a las Donaciones

Las Donaciones y Liberalidades son operaciones que se presentan con una regularidad más elevada de lo que se cree, sin embargo, en muchas ocasiones se realizan sin la debida documentación o soporte producto de un manejo ligero de los aspectos tributarios de ejecutar este tipo de transacciones. La magnitud de las Donaciones y Liberalidades es tal, que en la Ley de Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

En el caso particular de las Donaciones y Liberalidades, se establece la deducibilidad de éstas siempre y cuando correspondan a fines de utilidad colectiva bajo el marco de la responsabilidad social. Específicamente, lo establecido en el Art. 18 del D.S. 24051 contempla que la deducción no podrá exceder el diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán demostrar ser una entidad sin fines de lucro y antes de efectuarse la donación, el donante no debe tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos. (Gaceta Oficial de Bolivia, Diciembre - 1994, pág. 55).

2.2.2.1. Impuesto a las Utilidades para profesionales

Ejercen profesiones u oficios de manera independiente, más Notarios de Fé Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Factores y Corredores de Comercio.

La alícuota del IUE para el pago de este impuesto es del 25% sobre utilidad presunta. La utilidad presunta es el 50% del monto total de sus ingresos, a los que se les ha restado el 13% correspondiente al IVA. Dicho de otra manera, es la mitad del 87% del total de sus ingresos, es decir, el 43,5%.

Pueden realizar donaciones los profesionales independientes sujetos a este impuesto:

- Trabajadores dependientes: Los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría pueden donar en dinero.
- Personas naturales pueden donar con cargo al impuesto de herencia de sus futuros herederos, así como las sucesiones hereditarias: Contribuyentes del

impuesto a las asignaciones por causa de muerte, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones pueden donar en dinero y en especie.

2.2.2. 2. Impuesto a las Utilidades para Beneficiarios del exterior

Personas naturales y jurídicas que remitan rentas al exterior. Sucursales de empresas que efectúen actividades parciales en el país.

Están obligados a actuar como agentes de retención todas aquellas personas físicas o jurídicas que efectúen el pago de las ganancias gravadas a favor del beneficiario del exterior de conformidad con el artículo 91 de la ley, que establece que quien pague retenga e ingrese el importe con carácter de pago único y definitivo. (Gaceta Oficial de Bolivia, Diciembre - 1994, pág. 18).

Respecto al proceso de donación de estos es importante anotar, que para proceder el reconocimiento de la deducción por concepto de donación, se requiere una certificación de la entidad donataria, firmada por revisor fiscal o contador, en donde conste el monto y la destinación de la donación y las donaciones realizadas pueden ser a organismos deportivos y recreativos o culturales debidamente reconocidos que sean personas jurídicas sin ánimo de lucro.

2.2.2.3. Alcance y alícuota del impuesto a las Utilidades de las Empresas

Pagan las empresas públicas y privadas, inclusive las unipersonales. Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, incluyendo Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Comisionistas, Factores, Corredores de Comercio. Personas naturales y jurídicas que remitan rentas al exterior. Sucursales de empresas que efectúan actividades parciales en el país.

La alícuota que se aplica de este Impuesto es el 25% sobre las utilidades, ya sean determinadas o presuntas. Pagaderos cada año, hasta 120 días posteriores al cierre de su gestión Fiscal y cada mes, de acuerdo al vencimiento establecido por el último dígito del NIT, en el caso de remesas al exterior.

2.3. Aplicaciones Teóricas

En relación al tema de estudio se determina las siguientes aplicaciones para la elaboración del tema de estudio "Tratamiento Tributario de las Donaciones respecto del Impuesto a la Utilidades y su Deducibilidad para entidades sin Fines de Lucro".

2.3.1. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales de cooperación reembolsable y no reembolsable, que tengan efecto tributario, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, a través del Órgano Ejecutivo.

La cooperación reembolsable y no reembolsable, en el marco de los convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales, siempre y cuando se enmarquen en lo dispuesto en la presente Ley, está exenta de los impuestos directos que se devenguen o apliquen en el mercado interno (Gaceta Oficial de Bolivia, Diciembre - 1994, pág. 54).

2.3.2. Efectos Fiscales de la Donación

Conforme a la Ley del Impuesto a las Utilidades de las Empresas, establece que todas las personas deberán pagar los impuestos respecto a la totalidad de sus ingresos cualquiera que sea su origen o procedencia, eso incluye a los bienes que se obtienen a través de la figura de la donación. El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda el 10% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato. (Gaceta Oficial de Bolivia, Diciembre - 1994, pág. 54).

2.3.2.1 Prueba de la donación

En materia de inmuebles, las donaciones se prueban exhibiendo el correspondiente instrumento, en el caso, la escritura. Las donaciones al Estado se prueban mediante la correspondiente acta administrativa.

Respecto de los bienes muebles, es decir, los no formales, el código establece que se prueban por instrumento público, por instrumento privado o por confesión judicial del donante. Por lo tanto, se alteran los principios generales que rigen la prueba de los contratos, ya que se excluye como medio probatorio a los testigos, y a la confesión extrajudicial del donante.

Un tema distinto es la prueba de la aceptación de la donación. En los inmuebles se prueba la aceptación exhibiendo la escritura pública donde conste la aceptación, puede ser la misma en la que consta la donación o bien puede ser otra. Hay una presunción de aceptación de la donación, cuando ésta se realizó por causa de matrimonio, desde que el matrimonio se haya celebrado.

Las donaciones manuales se presumen aceptadas cuando el donatario las recibió. Es el donante, en caso de controversia quien debe probar lo contrario, para lo cual dispone de todo medio de prueba. Por otra parte, Vélez, establece que hay presunción de donación, cuando se hubiere entregado una cosa a persona a la que se debe un deber de gratificación, o cuando se hubiese entregado a un hermano descendiente o cónyuge; o cuando se hubiere entregado a pobres cosas de poco valor, o a establecimientos de caridad.

El motivo de la presunción legal es que existe una causa-fin valedera como para contarse que así ha querido ser la intención.

2.3.2.2. Las Donaciones y su Deducción como Gasto

Respecto del donante, resulta necesario establecer si la donación, sea esta en efectivo o en bienes, representa un gasto o en su defecto una renta ficta como lo ha venido afirmando un sector de la doctrina internacional, circunscribiendo tal discusión única categoría de renta en la cual se establece el sistema de la deducción del gasto en aplicación del principio de causalidad para determinar la renta neta de tercera categoría. En aquellos países que adoptan la concepción de renta propuesta por la teoría del consumo es menester determinar la procedencia o improcedencia de la deducción gasto. (Cucci, 2012, pág. 3).

En la legislación boliviana señala Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines

de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos. (Gaceta Oficial de Bolivia, Diciembre - 1994, pág. 15).

2.3.3. Constitución de una Entidad Sin Fines de Lucro

La mayoría este tipo de entidades actúan como benéficas o aquellas que trabajan por el bienestar público estas organizaciones se constituyen con diferentes tipos de tratamiento respecto a los impuestos, tales como la capacidad de reunir contribuciones deducibles de impuestos.

2.3.3.1. Estados Financieros para Entidades sin Fines de Lucro

Según la RND 10- 0030-05, los estados financieros de fundaciones sin fines de lucro o entidades sin fines de lucro están obligadas a presentar ante la Administración Tributaria una "Memoria Anual", la misma que incluye los estados financieros, con el formato establecido en la FAS 117, en cuyo caso, deben presentar:

- Estado de Situación Financiera; muestra los recursos de que dispone la entidad para la realización de sus fines (activo) y las fuentes externas o internas de dichos recursos (pasivo + capital contable), a una fecha determinada.
- Estado de Actividades; El estado de actividades es emitido por las entidades con propósitos no lucrativos, y está integrado básicamente por los siguientes elementos: ingresos, costos y gastos, definidos en los mismos términos que en el estado de resultados y, por el cambio neto en el patrimonio contable.
- Estado de Flujo de Efectivo; La entidad debe clasificar y presentar los flujos de efectivo, según la naturaleza de los mismos, en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.
- Notas a los Estados Financieros; son parte integrante de los mismos y su objeto es complementar los estados básicos con información relevante. Los estados financieros tienden progresivamente a incrementar su ámbito de

acción, aspirando a satisfacer las necesidades del usuario general más ampliamente. (Nacionales, www.impuestosnacionales.gob.bo, 2013)

Desde el punto de vista tributario, se debe considerar que estas entidades se encuentran exentas del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas; Considerando que éstas entidades tienen la obligatoriedad de incluir estados financieros como parte de su Memoria Anual, deben ser preparados en apego a las normas tributarias vigentes.

En muchos casos, estos estados deben ser presentados a la Administración Tributaria acompañados del Dictamen de Auditoría Externa y la Información Tributaria Complementaria, por lo que consideramos prudente incorporar las regularizaciones necesarias para que los estados financieros de estas entidades provengan de sus registros contables pertinentes. (Nacionales, www.impuestosnacionales.gob.bo, 2013)

2.3.3.2. Financiamiento de las Entidades sin Fines de Lucro

Las entidades sin fines de lucro responden a diferentes financiadores (nacionales o extranjeros) que requieren estados financieros específicos en monedas distintas del boliviano, por lo que para la preparación de estados financieros en una moneda distinta (Dólares Estadounidenses o Euros) se debe considerar la NIC 21 – Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera, para su conversión a la moneda que sea requerida.

Por otro lado, las entidades sin fines de lucro, tienen particularidades específicas, relacionadas con, por ejemplo: las bases de la preparación de sus presupuestos, reportes periódicos de la ejecución de sus actividades, políticas de capitalización de activos y otras de similar naturaleza, que obligan al cumplimiento de los requerimientos de los financiadores, normas contables locales y extranjeras y normas tributarias vigentes a la fecha. (García Canseco, 2005, pág. 46).

2.4. Referencias Legales

De acuerdo a los conceptos revisados tanto normativa como otros relacionados se extrae para fines específicos de nuestro estudio sobre donaciones y su deducibilidad

del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas las siguientes referencias relacionadas:

2.4.1. Ley 843, Artículo 49

Requisitos que deben cumplir las entidades sin fines de lucro están exentos del impuesto:

a) Las actividades del Estado Nacional, las Prefecturas Departamentales, las Municipalidades, las Universidades Públicas, y las entidades o instituciones pertenecientes a las mismas, salvo aquellas actividades comprendidas dentro del Código de Comercio. b) Las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos y que desarrollen las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales, que por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica. c) Los intereses a favor de organismos internacionales de crédito e instituciones oficiales extranjeras, cuyos convenios hayan sido ratificados por el H. Congreso Nacional. (Servicio de Impuestos Nacionales, Ley N° 843 - Texto Ordenado, Complementado y Actualizado, 2014, pág. 257).

2.4.2. Decreto Supremo 24051 Artículo 5

La exención dispuesta en el inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) se formalizará ante la Administración Tributaria a solicitud de los interesados presentada dentro de los tres (3) meses posteriores a la vigencia del

presente reglamento o siguientes a la aprobación de los Estatutos que rigen su funcionamiento.

La formalización de la exención tramitada dentro del plazo previsto tiene efecto declarativo y no constitutivo, retro trayendo su beneficio a la fecha de vigencia del impuesto o, en su caso, a la de aprobación de los Estatutos adecuados a los requisitos de la Ley. Las instituciones que no formalizaren el derecho a la exención dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, estarán sujetas a este impuesto por las gestiones fiscales anteriores a su formalización administrativa.

Del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los Estatutos no han cumplido los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995). A la solicitud de formalización de la exención deberá acompañarse una copia legalizada de los Estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo.

Asimismo, deberá acreditarse la personalidad jurídica formalmente reconocida y el instrumento legal respectivo. El carácter no lucrativo de los entes beneficiarios de esta exención quedará acreditado con el cumplimiento preciso de lo establecido en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995). La Administración Tributaria establecerá el procedimiento a seguirse para la formalización de esta exención. Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley N° 843 Texto Ordenado en 1995 no requieren tramitación expresa para su reconocimiento.

2.4.2.1. Artículo 18. Conceptos no deducibles

No son deducibles para la determinación de la utilidad neta imponible los conceptos establecidos en el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), ni los que se indican a continuación: Inciso F.- Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.

Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos. Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria.

Para su cómputo, las mercaderías se valorarán al precio de costo y los inmuebles y vehículos automotores por el valor que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), según la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida. (Bolivia, 1994).

2.4.3. Resolución Administrativa N° 05 840-97

Que, el Decreto Supremo 24051 de 29 de junio de 1995, reglamenta el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente). Que, el Decreto Supremo mencionado en su art. 18° inc. f) dispone que no son deducibles para la determinación de la Utilidad Neta Imponible las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.

Que, se hace necesario implementar procedimientos de control que faciliten el cruce de información entre las empresas declarantes y receptoras de donaciones.

Presentar los estados financieros de la gestión en la que se haya hecho efectiva la donación o cesión gratuita con un anexo que contenga los siguientes datos: - Fecha de la donación. - N° NIT de la entidad beneficiaria. - Número de Resolución Administrativa de exención del IUE, adjuntando fotocopia legalizada de la citada resolución del donatario. - Monto de la donación si es en efectivo. - Valor de costo si se trata de mercaderías. - Inmuebles y vehículos automotores con el valor impositivo. - Bienes muebles del activo fijo al valor en libros.

La Administración Tributaria en uso de sus atribuciones podrá revisar los asientos contables de la donación correspondiente al donante y donatario. En los casos de donaciones de bienes, cuya obtención generó Crédito Fiscal, se aplicará el reintegro del Crédito Fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° tercer y cuarto párrafos del Decreto Supremo N° 21530. (Servicio de Impuestos Nacionales, www.impuestos.gob.bo, 1995).

2.4.3. Resolución Normativa de Directorio N° 10-0012-14

La presente resolución modifica el subnumeral 1.2.4 del Numeral 1, Fundación/Asociación sin fines de lucro, del Artículo 18 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0009-11 de 21 de abril de 2011, con el siguiente texto:

“Fundación, Asociación y/o Entidad Civil sin Fines de Lucro”.

- a) Testimonio de la Personalidad Jurídica y los Estatutos aprobados por Notaría de Gobierno.
- b) Resolución Administrativa que acredita la Personalidad Jurídica otorgada por el Gobierno Autónomo Departamental.
- c) Poder Notariado que establezca las facultades del Representante Legal de la entidad.
- d) Documento de Identidad vigente del Representante Legal (Cédula de Identidad para los nacionales o Carnet de Extranjería para extranjeros).
- e) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- f) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Habitual del Representante Legal, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
- g) Croquis del Domicilio Fiscal y del Domicilio Habitual del Representante Legal.
- h) En el caso de que tenga presencia en dos o más Departamentos se deberá presentar la Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Autonomías.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

En esta parte se responde a la pregunta ¿cómo se investigara el problema planteado? En el marco estratégico constituido por las técnicas (procedimientos), e instrumentos que se emplearan en la ejecución del tema de investigación para poner a prueba el problema propuesto, alcanzar los objetivos de investigación y así dar una respuesta a la formulación del problema de investigación. (Sampieri, Fernandez, & Baptista , 2016, pág. 34).

En el marco de la elaboración del diseño metodológico y realización del plan de trabajo para la elaboración del presente trabajo “Tratamiento Tributario de las Donaciones respecto del Impuesto a las Utilidades y su Deducibilidad para Entidades Sin Fines de Lucro” se ha realizado una revisión bibliográfica de las metodologías para el análisis del mismo.

3.2. Fases Metodológicas

Se refiere a los estudios previos relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objetivo de estudio. En este punto se deben señalar, además de los autores y el año en que se realizaron los estudios, los objetivos y principales hallazgos de los mismos. Lo que se realiza en ésta sección es una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, con el fin de determinar el enfoque metodológico de las investigaciones realizadas con anterioridad. Los antecedentes son el punto de partida para delimitar el problema ya que permite aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado. (Mendez, 1995, pág. 25)

3.3 Técnicas de Investigación

Son procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger

información de manera inmediata, las técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados.

Las Técnicas tienen ventajas y desventajas al mismo tiempo, y ninguna de ellos puede garantizar y sentirse más importante que otros, ya que todo depende del Nivel del problema que se investiga y al mismo tiempo de la capacidad del investigador para utilizarlas en el momento más oportuno. Esto significa entonces que las técnicas son múltiples y variables que actúan para poder recoger información de manera inmediata. (Centty Villafuerte, 2010, pág. 25).

3.3.1. Tipos de Técnicas

Dependiendo del tipo de Investigación que se realiza las Técnicas de recolección de Información están suscritas a dos formas muy conocidas: La Primera a aquella que puede utilizar la Información existente denominada Información Secundaria y la Segunda que trabaja con información de primera mano debido a la escasez de Información existente acerca de determinado Tema llamada Información Primaria.

En el trabajo de investigación, se pueden utilizar las técnicas de general aceptación, las cuales se clasifican generalmente sobre la base de la acción que se va a efectuar, es así que tenemos las siguientes.

3.2.1.1. Verbales o Testimoniales

Son herramientas o métodos prácticos de investigación que se utiliza para obtener la evidencia necesaria que fundamente sus opiniones y conclusiones. Consisten en obtener información oral mediante averiguaciones o indagaciones dentro o fuera de la entidad.

- Consisten en obtener información oral mediante averiguaciones o indagaciones dentro o fuera de la entidad, durante una auditoría.
- La evidencia que se obtenga a través de esta técnica, debe documentarse adecuadamente mediante papeles de trabajo preparados por el auditor, en los cuales se describan las partes involucradas y los aspectos tratados.

3.2.1.2. Documentales

Consisten en obtener información escrita para soportar las afirmaciones, análisis o estudios realizados por los auditores. Estas pueden ser:

- **Comprobación:** Tiene como objetivo el de verificar la existencia, legalidad, autenticidad y legitimidad de las operaciones efectuadas por la entidad, mediante la verificación de documentos que la justifican.
- **Confirmación:** Radica en corroborar la verdad, certeza o probabilidad de hechos, situaciones, sucesos u operaciones, mediante datos o información obtenidos de manera directa y por escrito de los funcionarios o terceros que participan o ejecutan las operaciones sujetas a verificación.
- **Computación:** Se utiliza para verificar la exactitud y corrección aritmética de una operación o resultado.

3.3.1.3. Observación

No solamente es la más universal si no la más antigua, porque coloca al investigador frente a la realidad de manera inmediata, la captación de lo que acontece en el entorno del investigador es de tipo sensorial, y como tal puede estar sesgada a partir de las limitaciones propias de los sentidos, por lo que se recomienda que sea, Estructurado: Porque el investigador previamente tiene que delimitar que aspectos va a observar escogiendo lo que es más importante a lo que le interesa. Así mismo es muy conveniente que el investigador se ponga en contacto con la realidad para de esa forma tener en cuenta un interés real por conocer lo que acontece a su alrededor, "Lo Estructurado es lo que no previamente se elabora".

3.3.1.4. La Encuesta o Cuestionario

Tiene la ventaja de formular preguntas a más personas quienes proporcionan información de sus condiciones económicas, familiares, sociales, culturales y Políticas y en los que el anonimato constituye una ventaja porque no puede personalizarse las respuestas. Su desventaja está en la garantía de su aplicación, porque al requerir la intervención de muchas personas no se puede asegurar que

estos cumplan con el cometido de recoger información que se Necesita, otra limitación proviene de la posible falsedad de las respuestas o cuando no se completa el cuestionario, no permitiendo establecer generalizaciones amplias.

3.4. Universo o Población de Referencia

Una población es la totalidad de sujetos o elementos que tienen características comunes. En otras palabras una población es la totalidad de los miembros de la unidad de análisis. Identificar y describir la población con el objetivo de establecer sus límites; espacial, temporal y atributos.

La muestra es un subconjunto de la población, es necesario que todos los elementos de ella pertenezcan a la población, por eso se dice que una muestra debe ser representativa de la población

Para el presente trabajo se considera como población todas las entidades relacionadas con donaciones y el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.

3.5. Delimitación Geográfica

El presente trabajo se desarrollara en el estado Plurinacional de Bolivia debido al ámbito de aplicación del Impuesto a las Utilidades de las Empresas con relación a las donaciones

3.6. Delimitación Temporal

El presente trabajo se desarrollara entre las gestiones 2015-2016

3.7. Presupuesto

Preliminarmente realizando un cálculo estimado en la realización del presente trabajo se estima una inversión considerando la presentación final, de un monto de bolivianos 1.050 (Un Mil cincuenta 00/100 bolivianos), aproximadamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla Nro. 1 Presupuesto

ACTIVIDAD	COSTO BS
1. Costo Del Curso Elaboración De La Monografía	350
2. Empastado De La Monografía En Cinco Ejemplares	600
3. Otros Gastos Varios	100
TOTAL	1050

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

El presente trabajo se centró en las donaciones y su deducibilidad respecto del Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas para entidades sin fines de lucro, en el mismo se pudo determinar las siguientes conclusiones:

- La posibilidad de deducir el monto donado de las ganancias como un gasto más, vinculado con la fuente de ingresos, es limitada a un 10% de la utilidad sujeta a impuestos correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación.
- No todo lo donado implica un ahorro sino que en realidad el ahorro para la empresa donante es equivalente al Impuesto Sobre las Utilidades a la cual tributa por el importe donado.
- Para que la deducción sea posible, la entidad receptora de la donación debe estar previamente reconocida como entidades sin fines de lucro las cuales están exentas a los fines de esta ley (ley 843 art. 47). y estas no son muchas porque para estarlo se requiere ciertos requisitos y estar reconocida como una de estas.
- La donación será deducible si la institución destinada tiene como objeto ser una entidad sin fines de lucro la misma que está reconocida como exenta del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas siendo que solo será deducible hasta un 10% como límite.
- Por lo tanto las donaciones estarían legalmente admitidas y establecidas pero no así fiscalmente admitidas, y no se estaría cometiendo delito alguno.

4.2. Recomendaciones

De acuerdo a todo el análisis realizado de la normativa y de más se puede realizar las siguientes recomendaciones respecto al tema tratado:

- Es conveniente que antes de que una Empresa o Sociedad realice una donación verifique la situación impositiva de la institución destinataria. En el caso de que la institución donataria no este reconocida como exenta del Impuesto a las Utilidades de las Empresas o su objetivo principal no este entre las entidades sin

fines de lucro, la donación legalmente será admitida como tal, pero no podrá ser deducible IUE por la sociedad Donante, por lo que se determina que se pague un impuesto sobre el mismo.

- Según lo analizado al realizar una donación a una entidad que no cumpla con los requisitos mencionados lo que se debería hacer es: devolver el crédito fiscal que se obtuvo al momento de la compra del bien donado con mantenimiento de valor desde la fecha de incorporación hasta la fecha de donación según se determina en el Art. 8 reglamento del IVA – párrafo 4.

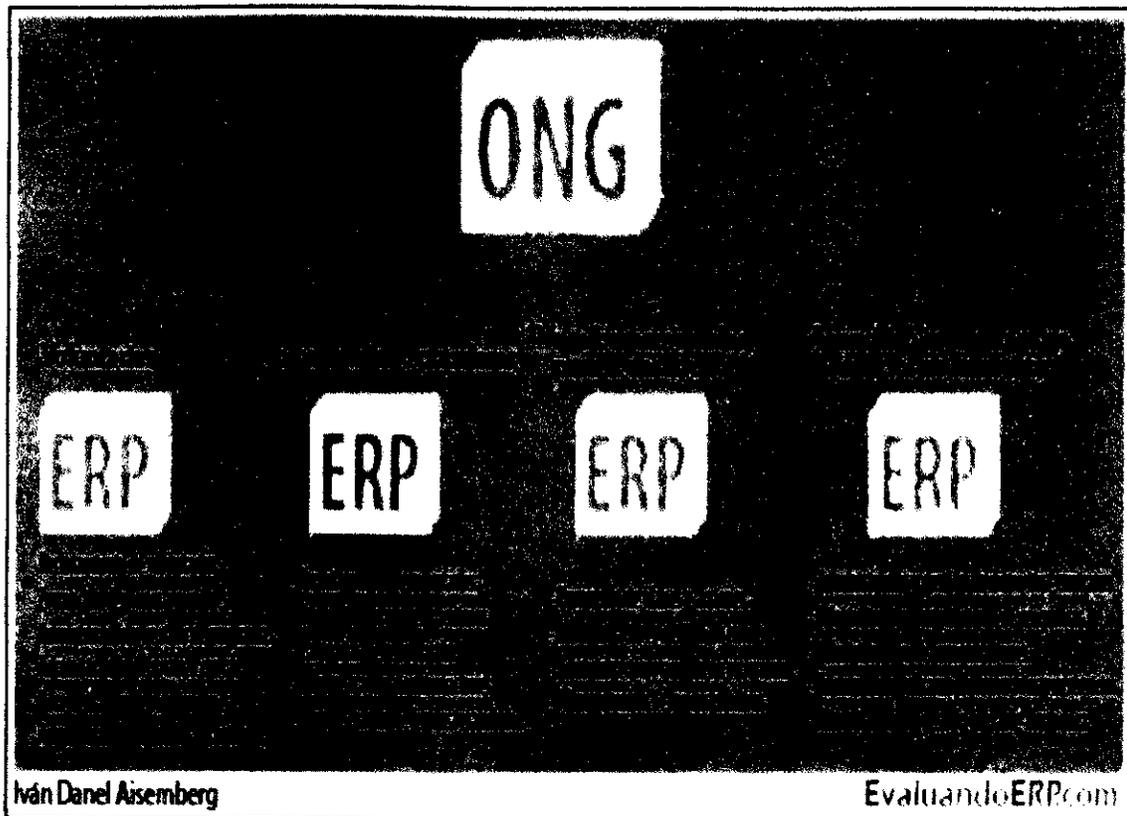
Sin embargo lo aconsejable a esa figura será realizar una venta con un valor simbólico para efectos tributarios, que realizar una donación “si no se cumpliera con los requisitos exigidos por la norma”.

- Además de lo ya estudiado sería recomendable y conveniente analizar nuevamente la normativa sobre este punto de las donaciones ya que está limitado a ciertas entidades, por lo que para muchas otras no es conveniente realizar una donación, una propuesta sería aplicar un impuesto acorde a todo tipo de entidades ya que una donación también es una ayuda para la que recibe.

BIBLIOGRAFÍA

- Arandía Saravia, L. (2013). *Metodos y Técnicas de investigacion y Aprendizaje*. La Paz - Catacora.
- Centty Villafuerte, D. (2010). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. España.
- Citro, G. (Mayo de 2016). www.Monografias.com. Recuperado el Mayo de 2016
- Cucci, J. (2012). *Las Donaciones y Liberalidades en el Impuesto a la Renta*. JABC - Peru.
- Espasa, C. (2007). *Diccionario Juridico ESPASA*. Madrid - España.
- Gaceta de Bolivia. (2015). *Codigo Civil Boliviano*. La Paz-Bolivia.
- Gaceta oficial de Bolivia. (2014). *Ley 448*. La Paz - Bolivia.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (Diciembre - 1994). *Decreto Supremo 24051*. La Paz Bolivia.
- Garcia Canseco, O. (2005). *Curso de Legislación Tributario Boliviano*. La Paz - Bolivia.
- J.A., R. (s.f.). *Aspectos Tributarios de las Donaciones*. Actualidad Empresarial.
- Mendez, C. (1995). *Metodologia*. Bogotá: Mc Graw Hill.
- Nacionales, I. (2003). *Definiciones.*, (pág. www.impuestos.gob.bo). Bolivia.
- Nacionales, I. (2013). www.impuestosnacionales.gob.bo.
- Sampieri, H. R., Fernandez, C. C., & Baptista, L. P. (2016). *Metodologia de la Investigación*. Mexico: Mc Graw - Hil Interamericana.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (1995). www.impuestos.gob.bo.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2014). *Ley N° 843 - Texto Ordenado, Complementado y Actualizado*. La Paz.
- Villegas, H. (Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario). *Diccionario Tributario*. Bogota.
- Lexin Ramel Arandía Saravia, "Métodos y Técnicas de investigación y aprendizaje", La Paz : Catacora, 2013

Anexo 2. Esquema de una Entidad sin Fines de Lucro



Anexo 3. Cuestionario
Sobre El Impuesto a las Utilidades y su deducibilidad aplicadas a Entidades
Sin Fines de Lucro

1. ¿Cuál el cálculo del Impuesto a las Utilidades?

.....

2. ¿Qué son gastos necesarios para generar el ingreso?

.....

.....

3. ¿Cuál es el porcentaje a aplicar para el pago del Impuesto a las Utilidades?

.....

4. ¿Cuáles son los gastos que puede ser considerado como deducible del Impuesto a las Utilidades de las Empresas?

.....

.....

.....

5. ¿Cómo se aplica el Impuesto a la Donaciones?

.....

6. ¿Cómo se benefician del Impuesto las Entidades sin Fines de Lucro las?

.....

.....

.....

7. ¿Qué tipos de Donaciones no estarán alcanzadas por el Impuesto a las utilidades?

.....
.....

8. ¿Cuáles son los impuestos que pagan las personas naturales o jurídicas que realizan una donación?

.....
.....

9. ¿Cuándo se genera el impuesto en el caso de herencias y legados?

.....

10. ¿Cuándo se genera el impuesto en el caso de donaciones?

.....

Anexo 4. Decreto Supremo 24051

Artículos 5,6,7,8 y 18

Compendio Normativo

DECRETO SUPREMO N° 24051

REGLAMENTO AL IMPUESTO A LAS UTILIDADES

GONZALO SÁNCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9, del Artículo 1 de la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 dispone modificaciones al Título III de la Ley N° 843, creando el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas.

Que, se hace necesario reglamentar los alcances de las disposiciones introducidas a fin de normar los procedimientos técnico-administrativos que faciliten la aplicación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

EXENCIONES

ARTÍCULO 5°.- (FORMALIZACIÓN DEL CARÁCTER DE EXENTOS).- La exención dispuesta en el inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) se formalizará ante la Administración Tributaria a solicitud de los interesados presentada dentro de los tres (3) meses posteriores a la vigencia del presente reglamento o siguientes a la aprobación de los Estatutos que rigen su funcionamiento.

La formalización de la exención tramitada dentro del plazo previsto tiene efecto declarativo y no constitutivo, retrotrayendo su beneficio a la fecha de vigencia del impuesto o, en su caso, a la de aprobación de los Estatutos adecuados a los requisitos de la Ley.

Las instituciones que no formalizaren el derecho a la exención dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, estarán sujetas a este impuesto por las gestiones fiscales anteriores a su formalización administrativa. Del mismo modo, quedan alcanzadas por el impuesto las gestiones durante las cuales los Estatutos no han cumplido los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 49°



de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

A la solicitud de formalización de la exención deberá acompañarse una copia legalizada de los Estatutos aprobados mediante el instrumento legal respectivo. Asimismo, deberá acreditarse la personalidad jurídica formalmente reconocida y el instrumento legal respectivo.

El carácter no lucrativo de los entes beneficiarios de esta exención quedará acreditado con el cumplimiento preciso de lo establecido en el segundo párrafo del inciso b) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

La Administración Tributaria establecerá el procedimiento a seguirse para la formalización de esta exención.

Las exenciones establecidas en los incisos a) y c) del Artículo 49° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) no requieren tramitación expresa para su reconocimiento.

DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD NETA IMPONIBLE

UTILIDAD NETA IMPONIBLE

ARTÍCULO 6°.- (UTILIDAD NETA IMPONIBLE).- Se considera Utilidad Neta Imponible a la que se refiere el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), la que resulte de los estados financieros de la empresa, elaborados de conformidad con normas de contabilidad generalmente aceptadas, con los ajustes y adecuaciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7°.- (DETERMINACIÓN).- Para establecer la Utilidad Neta sujeta al impuesto, se restará de la utilidad Bruta (ingresos menos costo de los bienes vendidos y servicios prestados) los gastos necesarios para obtenerla y, en su caso, para mantener y conservar la fuente, cuya deducción admite la Ley y este Reglamento.

Sin perjuicio de aplicación del criterio general de los devengado, en el caso de ventas a plazo, las utilidades de estas operaciones podrán imputarse en el momento de producirse la respectiva exigibilidad.

GASTOS CORRIENTES

ARTÍCULO 8°.- (REGLA GENERAL).- Dentro del concepto de gastos necesarios definido por la Ley como principio general y ratificado en el Artículo precedente, se consideran comprendidos todos aquellos gastos realizados, tanto en el país como en el exterior, a condición de que estén vinculados con la actividad gravada y respaldados con documentos originales.

ARTÍCULO 18°.- (CONCEPTOS NO DEDUCIBLES).- No son deducibles para la determinación de la utilidad neta imponible los conceptos establecidos en el Artículo 47° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), ni los que se indican a continuación:

a. Los retiros personales del dueño o socios, ni los gastos personales o de sustento del dueño de la empresa o de los socios, ni de sus familiares.

b. Los tributos originados en la adquisición de bienes de capital, no serán deducibles pero sí serán computados en el costo del bien adquirido para efectuar las depreciaciones correspondientes.

c. Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre el cumplimiento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los

Compendio Normativo

dependientes.

d. El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas establecido en el Título III de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995).

e. La amortización de derechos de llave, marcas de fábrica y otros activos intangibles similares, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. Su amortización se sujetará a lo previsto en el Artículo 27° del presente reglamento.

f. Las donaciones y otras cesiones gratuitas, excepto las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de este impuesto, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad imponible correspondiente a la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita. Para la admisión de estas deducciones, las entidades beneficiarias deberán haber cumplido con lo previsto en el Artículo 5° de este reglamento antes de efectuarse la donación y no tener deudas tributarias en caso de ser sujetos pasivos de otros impuestos.

Asimismo, estas deducciones deberán estar respaldadas con documentos que acrediten la recepción de la donación y la conformidad de la institución beneficiaria. Para su cómputo, las mercaderías se valorarán al precio de costo y los inmuebles y vehículos automotores por el valor que se hubiere determinado de acuerdo a los Artículos 54°, 55° y 60° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), según la naturaleza del bien, para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores correspondiente a la última gestión vencida.

g. Las provisiones o reservas que no hayan sido expresamente dispuestas por normas legales vigentes según la naturaleza jurídica del contribuyente ni aquellas no autorizadas expresamente por el presente reglamento.

h. Las depreciaciones correspondientes a revaluos técnicos realizados durante las gestiones fiscales que se inicien a partir de la vigencia de este impuesto. Los bienes objeto de contratos de arrendamiento financieros no son depreciables bajo ningún concepto por ninguna de las partes contratantes.

i. El valor de los envases deducido de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en aplicación del inciso b) del Artículo 5° de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995), no es deducible como costo para la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

j. Las pérdidas netas provenientes de operaciones ilícitas.